



N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA LOTERÍA DEL ESTADO LA
GUAIRA
"LOTERÍA DE LA GUAIRA"

Dicta el Presente Reglamento del Juego de Lotería:

"GÓZATE TU FIN DE SEMANA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones y procedimientos que rigen el juego de lotería denominado **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**.

DENOMINACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 2. **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, es un juego de lotería tipo Figuras, pre-impreso. A los efectos del presente reglamento y en lo sucesivo se denominará "**GÓZATE TU FIN DE SEMANA**".

DENOMINACIÓN DE LA IOBPAS Y DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 3. El juego de lotería denominado "**GÓZATE TU FIN DE SEMANA**" es auspiciado por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado La Guaira, a los efectos del presente reglamento se denominará **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y operado, explotado, organizado, gestionado y comercializado por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES JAA 240318, C.A.**, en lo adelante **LA OPERADORA**.

SITIO WEB OFICIAL DE LA IOBPAS Y DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 4. Los sitios Web oficiales de **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y de **LA OPERADORA** son los siguientes:

LOTERÍA DE LA GUAIRA: @loteriadelaguaira

LA OPERADORA: @gozatetufindesemana

www.gozatetufindesemana.com

DOMICILIO

ARTÍCULO 5. Los domicilios de la **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y de **LA OPERADORA**, son los siguientes:

- **LOTERÍA DE LA GUAIRA:** Se encuentra ubicada en la Avenida Soubllette, casco histórico de La Guaira, estado La Guaira. Oficina sede del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado La Guaira.





Nº DIF-RGTO-049-00

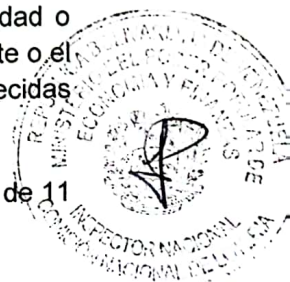
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

- **LA OPERADORA:** Se encuentra ubicada en la Avenida Urdaneta, esquina las Ibarras, Edificio Caoma, Piso 02, Oficina 215. Urbanización Altagracia Caracas. Distrito Capital.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **APOSTADOR:** Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego de lotería.
- 2) **APUESTA:** Adquisición de billete, boleto o medio de apuesta respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Social.
- 3) **CENTROS DE APUESTA:** Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o medio de apuesta, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.
- 4) **CONALOT:** Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas, en lo adelante **CONALOT**.
- 5) **IOBPAS:** Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social. Son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.
- 6) **OPERADORES:** Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registradas por la **CONALOT**.
- 7) **COMERCIALIZADORES:** Personas naturales, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expendidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la **CONALOT**.
- 8) **JUEGO DE LOTERÍA:** Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar, y que se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.





N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

- 9) **SORTEO:** Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.
- 10) **FIGURAS:** Juego consistente en la combinación finita de representaciones gráficas, animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.
- 11) **MEDIOS DE APUESTA:** Están constituidos por los boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que pueda generar. Los medios de apuesta contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostador al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- 12) **CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA:** Es un código alfanumérico único e irrepetible, generado por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien éstas designen, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por éstas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competente.

CAPITULO II DEL JUEGO

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO DE LOTERÍA

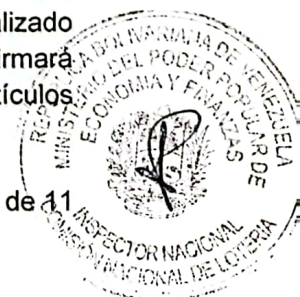
ARTÍCULO 7. Cada medio de apuesta del juego de lotería tipo figuras pre-impreso **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** presenta un área cubierta con una película de seguridad que al descubrir dilucidará la opción de ganar un premio de forma instantánea, conforme a la estructura de premiación establecida en el presente reglamento, previa verificación de los medios de apuestas que resulten ganadores, al raspar el área cubierta se devela una matriz de doce (12) elementos conformados por cuatro (4) figuras de animales, las cuales son: caballo de mar, pez, cangrejo y la estrella de mar. **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** es un juego de lotería que no posee realización de acto de sorteo.

INICIO DE LA APUESTA

ARTÍCULO 8. Con la adquisición de un medio de apuesta el apostador participará en el juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** y optará por los diferentes premios establecidos en el presente reglamento.

DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PRE-SORTEADOS

ARTÍCULO 9. En caso de juegos de lotería pre-impresos como **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** el acto de sorteo previo a la impresión de los tickets o boletos deberá ser realizado en el territorio nacional y presenciado por un funcionario competente, que levantará y firmará un acta de sorteo para dar fe pública de sus resultados, tal como lo establecen los artículos 14 y 25 de la Ley Nacional de Lotería.





N° DIF-RGTO-049-00
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

DE LAS COMPETENCIAS DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 10. Se autoriza a **LA OPERADORA**, para que dentro de los parámetros de la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, por lo cual se le otorga las competencias necesarias para el cumplimiento de estos fines, así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual solicitará la autorización de **LOTERÍA DE LA GUAIRA** e informará lo conducente a la **CONALOT**.

CAPITULO III DEL PREMIO

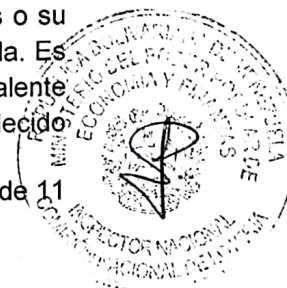
CATEGORÍAS DE PREMIOS DEL JUEGO DE LOTERÍA INSTANTÁNEO GÓZATE TU FIN DE SEMANA

ARTÍCULO 11. El apostador develará la película de seguridad y se considerará un medio de apuesta premiado cuando al raspar el área cubierta, se repitan cuatro (4) figuras de animales iguales sin posición u orden específico. La distribución de premiación es la siguiente:

- a. Si el apostador acierta las cuatro (4) figuras representadas por el animal **"CANGREJO"** ganará dos dólares (\$**. 2,00**) americanos o su equivalente en Bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV).
- b. Si el apostador acierta las cuatro (4) figuras representadas por el animal **"PEZ"** ganará cinco dólares (\$**. 5,00**) americanos o su equivalente en Bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV).
- c. Si el apostador acierta las cuatro (4) figuras representadas por el animal **"CABALLO DE MAR"** ganará diez dólares (\$**.10,00**) americanos o su equivalente en Bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV).
- d. Si el apostador acierta las cuatro (4) figuras representadas por el animal **"ESTRELLA DE MAR"** ganará quinientos dólares (\$**. 500,00**) americanos o su equivalente en Bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV), y un paquete turístico de fin de semana dentro del estado La Guaira con ciertas condiciones aplicables.

PARTICULARIDADES DEL JUEGO DE LOTERÍA GÓZATE TU FIN DE SEMANA

ARTÍCULO 12. En caso que el ganador del premio mayor del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, se encuentre en una localidad que requiera el traslado y por casos fortuitos o de fuerza mayor, no pueda trasladarse al estado La Guaira tendrá la posibilidad de canjear el paquete turístico de fin de semana por doscientos dólares (\$**. 200,00**) americanos o su equivalente en Bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela. Es decir, el apostador se acreditaría portador de setecientos dólares (\$**. 700,00**) o su equivalente en Bolívares a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo establecido





N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

en el ARTÍCULO 11 numeral d. del presente reglamento.

CONDICIONES DEL PREMIO MAYOR

ARTÍCULO 13. Con respecto al premio mayor del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** correspondiente exclusivamente al paquete turístico para dos personas en el estado La Guaira; dentro de un periodo comprendido entre el sábado a la 9:00 a.m. y domingo 2:00 p.m.; el ganador y su acompañante tendrán derecho a:

- Hospedaje en una habitación matrimonial por una noche ubicado en el estado La Guaira.
- Desayunos y almuerzos para las dos personas; entre el sábado a la 9:00 a.m. y domingo 2:00 p.m.
- Recorrido guiado por los sitios turísticos del estado La Guaira.
- Pago en efectivo de los quinientos dólares (\$ 500,00) americanos o su equivalente en Bolívares a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV) a la fecha del pago del premio, menos el descuento del ingreso por ganancias fortuitas.
- Para los traslados desde otros estados como Miranda, Carabobo, Aragua, serán vía terrestre; del resto el traslado será vía aérea.
- El consumo correspondiente a las comidas y bebidas del paquete turístico de fin de semana, será el establecido en el itinerario del paquete turístico ofrecido por el hotel y complemento de la operadora.

PROBABILIDADES DE GANAR

Artículo 14. El juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** tiene una premiación del 16,66%, con una frecuencia de uno (1) entre seis (6) apostadores.

MONEDA PARA EL PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 15. Los premios del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** serán pagados en dólares americanos o su equivalente en bolívares, según la tasa fluctuante fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV).

PAGO DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 16. Si el apostador es ganador de alguno de los premios del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, deberá presentar el medio de apuesta original, en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no presenten o registren enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en el área contentiva de la combinación de figuras y elementos de validación o que resulten ilegibles en todo caso; pues el medio de apuesta es el único documento válido e imprescindible para reclamar el premio, además de su cédula de identidad o pasaporte; procediendo al cobro del premio en un lapso no mayor de quince (15) días continuos.

PARA EL PAGO DE PREMIOS MENORES

ARTÍCULO 17. Para el pago de premios de las categorías a, b y c estipuladas en el **ARTÍCULO 11** del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** el centro de apuesta





Nº DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

puntos de ventas no tradicionales deberán verificar los códigos de seguridad y comprobar el cumplimiento de las normas y condiciones físicas del medio de apuesta, para posteriormente proceder al pago del premio menor.

PARA EL PAGO DEL PREMIO MAYOR

ARTÍCULO 18. Para el pago del premio mayor del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** el centro de apuesta y puntos de ventas no tradicionales; deberán verificar la veracidad del medio de apuesta premiado e informar a **LA OPERADORA**, para que este proceda al pago del premio al portador que presente el medio de apuesta original y debidamente identificado y previo cumplimiento de trámites administrativos tales como, la validación del ticket, identificación legal del ganador, cálculo del impuesto de ganancias fortuitas, organización de la premiación del disfrute del paquete turístico y/o entrega de la premiación en efectivo. Proceso que puede extenderse dentro de un periodo de quince (15) a treinta (30) días continuos.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 19. Los premios mayores solo serán pagados y/o entregados al portador legítimo del medio de apuesta ganador, cuyos nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte, firma y huella dactilar deberán aparecer claramente en el reverso del boleto, sin perjuicio de que la **LOTERÍA DE LA GUAIRA** pueda exigir el cumplimiento de estos requisitos en caso de premios menores. En ningún caso se entregarán ni pagarán premios a nombre de otras personas naturales, ni de personas jurídicas, ni de comunidades.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el pago de premios no serán válidos los medios de apuesta originales que hayan sido denunciados de manera formal ante los organismos de seguridad del estado por hurto, robo, pérdida o por cualquier otra causa. Ningún tipo de copia o fotocopia de medios de apuesta originales serán válidos para cobrar premios.

ACTUACIONES PENALES

ARTÍCULO 20. **LA OPERADORA** se reserva el derecho de actuar penalmente en caso de que se intentare cobrar medios de apuesta del juego de lotería instantáneo **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, los cuales presenten adulteraciones y que hayan sido anulados en los casos de hurto, robo o extravío de estos.

DE LO IMPRESCINDIBLE DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 21. El apostador que resultase ganador deberá consignar el medio de apuesta original, como único documento válido e imprescindible para reclamar el premio, además de su cédula de identidad o pasaporte, si resultare ganador.

DE LOS INTERESES Y CORRECCIONES MONETARIAS

ARTÍCULO 22. En ningún caso los premios del juego de lotería instantáneo **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.





N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

RETENCIÓN DE IMPUESTO POR GANANCIAS FORTUITAS

ARTÍCULO 23. El pago de premios correspondientes al juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** estará sujeto a la retención del **16%** por concepto de ganancias fortuitas de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto **N°2.163**, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial **N°6.210** Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con el artículo 9 numeral 11, literal b, del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

CADUCIDAD DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 24. El derecho a cobrar los premios caducará a los quince (**15**) días continuos, contados a partir del día siguiente de haber adquirido el medio de apuesta.

DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 25. Los apostadores que se consideren con derecho a reclamo podrán hacerlo personalmente en las oficinas de los representantes de **LA OPERADORA** la misma se encuentra ubicada en Avenida Urdaneta, esquina las Ibarra, Edificio Caoma, Piso 2, Oficina 215. Urbanización Altigracia Caracas. Toda reclamación deberá formularse de martes a viernes, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. dentro del plazo máximo e improrrogable de quince (**15**) días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo. El apostador deberá presentar un escrito debidamente firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad o pasaporte, donde conste la identificación del reclamante y su fundamento. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad o pasaporte, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación. Para que se admita el reclamo, el medio de apuesta deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

REQUISITOS PARA REALIZAR EL RECLAMO

ARTÍCULO 26. Para que se admita el reclamo, el interesado deberá firmar el formulario correspondiente donde deberá estampar sus huellas dactilares. **LA OPERADORA** entregará en físico un formulario para tal fin, que deberá llenar aquel apostador que considere realizar un determinado reclamo, **LA OPERADORA** ni la **LOTería DE LA GUAIRA** asumirá responsabilidad alguna en caso de error en los datos registrados en el formulario de reclamación. **LA OPERADORA** se reserva el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en caso de que se presuma que el medio de apuesta presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

PLAZO DE RESPUESTA AL RECLAMO

ARTÍCULO 27. **LA OPERADORA** tendrá un lapso de quince (**15**) días continuos para dar respuesta al reclamo, contados a partir del día siguiente a la fecha del reclamo formulado.





N° DIF-RGTO-049-00
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

DE LAS OBLIGACIONES POR CONVENIOS CONCERTADOS ANTE TERCEROS

ARTÍCULO 28. La **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y **LA OPERADORA** no tienen responsabilidad u obligación alguna por convenios concertados por los apostadores con terceras personas para el cobro de los premios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los premios solo serán pagados al portador del medio de apuesta ganador, cuyos datos de identificación deben estar reflejados en el reverso del medio de apuesta.

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 29. En caso de surgir cualquier duda o controversia, la **LOTERÍA DE LA GUAIRA**, **LA OPERADORA** y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente a lo establecido en el presente Reglamento.

DOMICILIO ESPECIAL

ARTÍCULO 30. Se establece como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** a la jurisdicción de cuyos tribunales de justicia se someterán las partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El apostador y cualquier persona interesada en **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** renuncian a su domicilio natural, de conformidad con el artículo 32 del Código Civil de Venezuela.

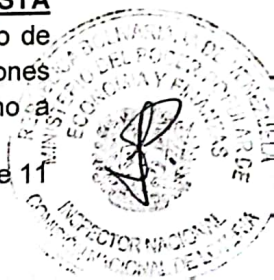
PÚBLICIDAD GANADORES

ARTÍCULO 31. El hecho de participar en el juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, implica por parte del apostador, la aceptación y adhesión a las normas previstas en el presente Reglamento. Todo ganador de premio deberá dar testimonio con respecto al premio obtenido; el cual será recogido y difundido por **LA OPERADORA** mediante una campaña publicitaria, sin que esto implique contraprestación alguna en la publicidad que requiera la **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y **LA OPERADORA**, a fin de promocionarlo como ganador de un premio del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, y demostrar al público apostador su transparencia y responsabilidad; por lo que se obliga a suscribir la autorización publicitaria. El ganador acepta que hasta tanto no manifieste su testimonio en la publicidad solicitada por **LA OPERADORA**; el pago del premio permanecerá suspendido.

CAPITULO IV DE LA APUESTA

DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 32. El medio de apuesta es el instrumento válido para participar en el juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, el cual es de carácter físico y contiene combinaciones de figuras, que permiten determinar instantáneamente, si el apostador posee derecho a





N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

reclamar premio si acierta la categoría de premio correspondiente del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**. El apostador, podrá pactar su apuesta autorizada, mediante la adquisición del medio de apuesta pre-impreso contentivo de la apuesta del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, en los centros de apuestas y puntos de venta alternativos debidamente autorizados por **LA OPERADORA** y **LA LOTERÍA** y registrados por la **CONALOT**, y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias Administrativas, normativa aplicable y el presente reglamento. Los medios de apuestas del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** llevan implícito, además, de todos los respectivos códigos de autorización de apuesta y control de seguridad, la información que permite su total identificación e individualización de entre todo el universo correspondiente a cada acto de sorteo, a los efectos de mantener los niveles de seguridad que permitan al apostador obtener un premio por el azar

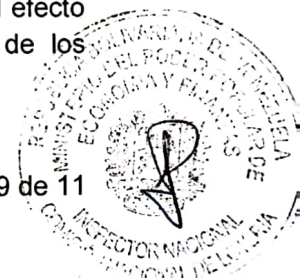
CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA INSTANTÁNEO GÓZATE TU FIN DE SEMANA

ARTÍCULO 33. El medio de apuesta del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** deberá contener las especificaciones técnicas a saber:

- a) Número de registro único de información fiscal de la **LOTERÍA DE LA GUAIRA**.
- b) Número de registro único de información fiscal de **LA OPERADORA**.
- c) Domicilio de **LA OPERADORA**.
- d) Valor del medio de apuesta.
- e) Logotipo y nombre del juego de lotería.
- f) Serie y el número del medio de apuesta.
- g) El algoritmo de seguridad.
- h) Probabilidad de ganar.
- i) Número serial y áreas de validación cubiertas por una película de seguridad.
- j) Características del premio.
- k) Los medios de apuestas deben contener el respectivo sello del comercializador o centro de apuesta en el reverso y/o datos del comercializador.
- l) En el reverso, los medios de apuesta contendrán un extracto del Reglamento del juego de lotería instantáneo **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**.
- m) Espacios para los datos de identificación del portador.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 34. El medio de apuesta del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N°0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten, a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competente de conformidad con la ley especial que rige la metería





N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

VALOR DE LA APUESTA

ARTÍCULO 35. Los medios de apuesta del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** tendrán un valor de 2\$ dólares americanos o su equivalente en Bolívars de acuerdo a la tasa fluctuante del Banco Central de Venezuela (BCV), **LA OPERADORA** queda ampliamente facultada para establecer el valor del medio de apuesta pre-impreso del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** y a garantizar el pago de los premios a que hubiere lugar. El monto o valor será definido dependiendo de las exigencias del mercado, previa notificación y autorización de la **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y la **CONALOT**.

CONDICIONES PARA LA VENTA DE MEDIOS DE APUESTA

ARTÍCULO 36. El apostador podrá pagar el monto del medio de apuesta en dólares americanos o su equivalente en bolívars de acuerdo con la tasa fluctuante publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS DE APUESTA

ARTÍCULO 37. Los vendedores de los medios de apuesta del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo. **LA OPERADORA** y la **LOTERÍA DE LA GUAIRA** son responsables solidarios de cualquier reclamación inherente a la actividad de lotería, el presente reglamento y demás leyes que rigen la materia.

DE LA EXIGENCIA DEL PREMIO

ARTÍCULO 38. En el juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** todo medio de apuesta descubierto en el área de seguridad (**NO RASPE AQUÍ**) se considerará como medio de apuesta jugado, esta área de seguridad es de uso exclusivo de **LA OPERADORA**. El apostador no deberá aceptar ningún medio de apuesta del juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** con el área de seguridad descubierta (**NO RASPE AQUÍ**). El centro de apuesta, punto de venta o vendedor ambulante no podrán ofrecer ni vender ningún medio de apuesta con el área de seguridad descubierta.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 39. Se prohíbe la venta, comercialización y distribución de medios de apuesta del juego de lotería instantáneo **GÓZATE TU FIN DE SEMANA**, así como el pago de cualquier tipo de premio a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el párrafo único literal "b" del artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (**LOPNA**). Asimismo, los centros de apuestas prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de las actividades de lotería, a los niños, niñas y adolescentes; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

DEL HURTO, ROBO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 40. **LA OPERADORA** debe denunciar ante las autoridades competentes el o los medios de apuestas que hayan sido objeto de hurto, robo, pérdida o extravío. Asimismo, debe hacer del conocimiento del público apostador, a través de los medios de comunicación social





N° DIF-RGTO-049-00

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024

nacional y las plataformas digitales, la serie de medios de apuestas que no tendrán validez en el acto de sorteo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 41. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en el juego de lotería **GÓZATE TU FIN DE SEMANA** implica en el apostador el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones. En consecuencia, todo apostador se adhiere a todas y cada una de ellas por ser las normas y condiciones preestablecidas sin que el apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

JUEGO RESPONSABLE

ARTÍCULO 42. En cuanto al juego de lotería responsable, éste consiste en que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

DE LA INOBSERVANCIA

ARTÍCULO 43. La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 44. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 45. La **OPERADORA**, previa aprobación de **LOTERÍA DE LA GUAIRA** y de **CONALOT** podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento y lo informará oportunamente al público en general, a través en un diario de circulación Nacional, así como lo dicta el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

**P/ PRESIDENTE DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL ESTADO LA GUAIRA
"LOTERÍA DE LA GUAIRA"**

P/ LA OPERADORA INVERSIONES JAA 240318, C.A.

